



## **CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA PROFESIONAL DEL ARTETERAPEUTA DE ORIENTACIÓN EXPRESIVO-SOMÁTICA**

Aprobado por SCars – Sección Clínica de Artes Aplicadas a la Salud y la Rehabilitación Social y reconocido y adoptado como marco ético de referencia por Poiesis

### **PREÁMBULO**

La Arteterapia de Orientación Expresivo-Somática constituye una orientación transdisciplinaria de la arteterapia que integra las artes expresivas, la educación y prácticas somáticas, los enfoques psicoterapéuticos contemporáneos relacionales y existenciales informados en trauma, así como diversas contribuciones procedentes de las ciencias humanas y la filosofía, dentro de un marco terapéutico, preventivo y de desarrollo humano.

En consonancia con la definición promovida por la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Arteterapia (FEAPA), la Arteterapia de Orientación Expresivo-Somática entiende la arteterapia como una disciplina que utiliza el proceso de creación artística para facilitar procesos de expresión, elaboración, simbolización, transformación y desarrollo humano dentro de una relación profesional informada y consentida.

Inspirada en el pensamiento complejo, esta orientación reconoce que la experiencia humana se configura a través del cuerpo, la relación, la imaginación, la creación simbólica y los contextos socioculturales. Desde esta perspectiva, articula la práctica artística, la experiencia vivida, el conocimiento científico y la reflexión crítica, promoviendo un diálogo dinámico entre diferentes saberes y evitando reduccionismos disciplinares.

Asimismo, incorpora el principio de intermodalidad propio de las artes expresivas, entendiendo que el tránsito entre diferentes modalidades artísticas y expresivas amplía las posibilidades de exploración, simbolización, regulación, construcción de significado y transformación de la experiencia.

La Arteterapia de Orientación Expresivo-Somática reconoce la experiencia estética como una dimensión fundamental de los procesos terapéuticos, entendiendo que la creación artística puede abrir nuevas formas de percepción, simbolización, regulación, construcción de significado y relación con uno mismo, con los demás y con el mundo.

La Arteterapia de Orientación Expresivo-Somática encuentra en el Enfoque Expresivo-Somático Transdisciplinario™ (EEST™) su marco epistemológico y pedagógico, y en el Embodiment-Centered Expressive Arts Therapy for Trauma (EC-EXATT®) una de sus aplicaciones clínicas y preventivas especializadas.

SCars entiende la ética profesional como una práctica reflexiva de responsabilidad, cuidado y rendición de cuentas que orienta la toma de decisiones en situaciones complejas, reconociendo que toda intervención terapéutica implica una dimensión relacional, estética, corporal, social y política.



Las personas acreditadas por SCars asumen la responsabilidad de contribuir al desarrollo ético, crítico y riguroso de la profesión mediante la formación continuada, la supervisión, la investigación y la participación activa en la comunidad profesional.

La práctica del Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática se fundamenta en el reconocimiento de que la transformación humana no puede reducirse exclusivamente a procesos cognitivos o conductuales, sino que emerge de la interacción dinámica entre cuerpo, imaginación, relación, experiencia estética, contexto y significado.

El presente Código Ético establece los principios y normas de conducta profesional que deberán orientar la práctica de todas las personas acreditadas por SCars como Arteterapeutas de Orientación Expresivo-Somática.

Su finalidad es proteger a las personas participantes, promover una práctica profesional ética y responsable, garantizar estándares de calidad y contribuir al desarrollo de la profesión.

La adhesión al presente Código constituye un requisito para la acreditación, permanencia y renovación de la acreditación profesional otorgada por SCars.

## **CAPÍTULO I**

### **PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES**

#### **Artículo 1. Dignidad humana**

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática respetará la dignidad, singularidad y valor intrínseco de toda persona, independientemente de su origen, identidad, condición social, orientación sexual, creencias, edad, diversidad funcional o cualquier otra condición personal o colectiva.

#### **Artículo 2. Beneficencia y no maleficencia**

La práctica profesional deberá orientarse a promover el bienestar de las personas, grupos y comunidades, evitando actuaciones que puedan causar daño físico, psicológico, emocional, relacional, social o cultural.

#### **Artículo 3. Autonomía**

El profesional respetará el derecho de las personas a participar activamente en las decisiones relativas a su proceso, promoviendo su capacidad de elección, autodeterminación y agencia.

#### **Artículo 4. Justicia y equidad**

La práctica profesional deberá desarrollarse desde el respeto a los principios de igualdad, inclusión, accesibilidad y justicia social, evitando cualquier forma de discriminación o exclusión.



### **Artículo 5. Responsabilidad profesional**

El profesional asumirá la responsabilidad de sus actuaciones, decisiones y límites profesionales, manteniendo una actitud de reflexión ética permanente.

### **Artículo 6. Integridad**

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática actuará con honestidad, transparencia y coherencia, representando fielmente su formación, experiencia y competencias profesionales.

### **Artículo 7. Responsabilidad relacional**

El profesional reconocerá las asimetrías inherentes a toda relación de ayuda y utilizará su posición profesional de manera responsable, evitando cualquier forma de abuso de poder, manipulación o explotación.

### **Artículo 8. Sensibilidad cultural e intercultural**

La práctica profesional deberá ser sensible a las diferencias culturales, sociales, lingüísticas, espirituales y comunitarias, promoviendo el respeto por la diversidad y el diálogo intercultural.

### **Artículo 9. Perspectiva ecológica y contextual**

El profesional reconocerá que la experiencia humana se encuentra inseparablemente vinculada a contextos sociales, culturales, históricos y ecológicos más amplios, procurando desarrollar prácticas responsables y sostenibles.

### **Artículo 10. Reflexividad ética permanente**

La ética profesional será entendida como una práctica continua de reflexión, supervisión, autoconocimiento y revisión crítica de la propia práctica.

### **Artículo 11. Responsabilidad hacia el conocimiento y la verdad profesional**

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática procurará fundamentar su práctica en conocimientos actualizados, experiencia profesional reflexionada y principios éticos reconocidos, evitando afirmaciones engañosas, simplificaciones excesivas o prácticas carentes de fundamento suficiente.

### **Artículo 12. Respeto por la singularidad de la experiencia**

El profesional reconocerá que cada proceso terapéutico constituye una experiencia singular e irrepetible. Evitará imponer interpretaciones cerradas, categorías rígidas o explicaciones reductoras que limiten la complejidad de la experiencia humana.



## **CAPÍTULO II**

### **RESPONSABILIDAD HACIA LAS PERSONAS PARTICIPANTES**

#### **Artículo 13. Primacía del bienestar de las personas**

La protección, bienestar y dignidad de las personas participantes constituirá la principal responsabilidad del profesional.

#### **Artículo 14. Consentimiento informado**

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática garantizará que las personas participantes reciban información clara y comprensible sobre la naturaleza, objetivos, metodología, condiciones y límites de la intervención.

El consentimiento informado será entendido como un proceso continuo y revisable durante toda la relación profesional.

#### **Artículo 15. Seguridad relacional**

El profesional procurará crear condiciones de seguridad física, emocional, relacional y simbólica que favorezcan la participación voluntaria y el desarrollo de procesos terapéuticos respetuosos.

#### **Artículo 16. Práctica informada en trauma**

El profesional desarrollará su práctica desde principios de seguridad, elección, colaboración, confianza y empoderamiento, evitando intervenciones potencialmente retraumatizantes y respetando el ritmo singular de cada persona.

#### **Artículo 17. Respeto a la autonomía corporal**

Toda intervención que implique contacto físico requerirá consentimiento explícito y podrá ser rechazada o interrumpida en cualquier momento por la persona participante.

El profesional respetará los límites corporales, emocionales y relacionales de las personas acompañadas.

#### **Artículo 18. Respeto por las producciones artísticas y expresivas**

Las producciones artísticas, corporales, narrativas, sonoras, performativas o expresivas realizadas durante el proceso terapéutico serán consideradas parte integrante del mismo y deberán ser tratadas con respeto, sensibilidad ética y confidencialidad.

El profesional evitará interpretaciones impuestas, usos inadecuados o exposiciones públicas no consentidas de dichas producciones.



### **Artículo 19. Derecho a la información y transparencia**

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática deberá proporcionar información clara, veraz y comprensible acerca de su formación, acreditaciones, modalidad de trabajo, honorarios, política de cancelaciones, límites de confidencialidad y procedimientos de reclamación disponibles.

La información ofrecida deberá permitir a las personas participantes tomar decisiones libres e informadas respecto a su participación en el proceso terapéutico.

### **Artículo 20. Protección de personas en situación de vulnerabilidad**

Cuando trabaje con infancia, adolescencia, personas mayores, personas con discapacidad, personas institucionalizadas, personas afectadas por trauma complejo, colectivos en situación de exclusión social, personas refugiadas u otros colectivos especialmente vulnerables, el profesional actuará con especial responsabilidad ética.

En estos contextos procurará reforzar las condiciones de seguridad, consentimiento, accesibilidad, protección y participación activa de las personas acompañadas.

## **CAPÍTULO III**

### **CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

#### **Artículo 21. Deber de confidencialidad**

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática deberá preservar la confidencialidad de toda la información obtenida durante el ejercicio de su actividad profesional, independientemente de su forma de expresión o registro.

Este deber se extiende a la información verbal, escrita, artística, corporal, audiovisual, digital y a cualquier otro material generado o compartido dentro del proceso terapéutico.

#### **Artículo 22. Límites de la confidencialidad**

Los límites de la confidencialidad deberán ser explicados de forma clara y comprensible al inicio de la relación profesional.

La información obtenida durante el proceso únicamente podrá ser revelada cuando exista consentimiento explícito de la persona participante o cuando concurren circunstancias previstas por la legislación vigente que impliquen riesgo grave para la propia persona o para terceros.



### **Artículo 23. Protección de registros y documentación**

El profesional deberá custodiar adecuadamente los registros clínicos, notas de sesión, informes, imágenes, producciones artísticas y cualquier otra documentación relacionada con su práctica, garantizando su seguridad y confidencialidad.

### **Artículo 24. Producciones artísticas y expresivas**

Las producciones artísticas, corporales, narrativas o expresivas realizadas durante el proceso profesional serán consideradas parte integrante del mismo y estarán sujetas a las mismas condiciones de confidencialidad que el resto de la documentación profesional.

### **Artículo 25. Utilización de materiales con fines docentes, científicos o divulgativos**

La utilización de información, imágenes, obras o producciones procedentes de procesos terapéuticos requerirá las autorizaciones correspondientes y garantizará la protección de la identidad, privacidad y dignidad de las personas participantes.

### **Artículo 26. Protección de datos**

Las personas acreditadas por SCars deberán cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales y confidencialidad profesional.

### **Artículo 27. Práctica profesional mediada por tecnologías**

Cuando la práctica profesional se desarrolle mediante plataformas digitales u otras tecnologías de comunicación, el profesional adoptará medidas razonables para garantizar la confidencialidad, la protección de datos y la seguridad de las comunicaciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMPETENCIA PROFESIONAL Y FORMACIÓN CONTINUADA**

#### **Artículo 28. Competencia profesional**

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática ejercerá únicamente dentro de los límites de su formación, experiencia, acreditación y competencia profesional.

#### **Artículo 29. Formación continuada**

El profesional asumirá la responsabilidad de mantener actualizados sus conocimientos y competencias mediante formación continuada, supervisión, investigación y participación en actividades de desarrollo profesional.



### **Artículo 30. Reconocimiento de límites profesionales**

El profesional reconocerá los límites de su competencia y procurará obtener asesoramiento, supervisión o apoyo cuando las circunstancias lo requieran.

### **Artículo 31. Derivación y colaboración profesional**

Cuando las necesidades de una persona excedan el ámbito de competencia del profesional, este deberá valorar la conveniencia de realizar consultas, derivaciones o colaboraciones con otros profesionales cualificados.

### **Artículo 32. Honestidad profesional**

Las personas acreditadas representarán de forma veraz y precisa su formación, experiencia, acreditaciones y competencias profesionales.

### **Artículo 33. Pluralidad de enfoques**

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática reconocerá la diversidad de enfoques existentes dentro del campo de la arteterapia y disciplinas afines, favoreciendo el diálogo crítico y el respeto profesional.

### **Artículo 34. Conflictos de interés**

El profesional procurará identificar y gestionar de forma ética cualquier situación susceptible de generar conflictos de interés que puedan afectar al bienestar de las personas participantes o a la integridad de la práctica profesional.

## **CAPÍTULO V**

### **SUPERVISIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL**

#### **Artículo 35. Supervisión profesional**

SCars considera la supervisión una dimensión esencial de la práctica profesional y un requisito fundamental para el ejercicio ético y responsable de la profesión.

#### **Artículo 36. Participación en supervisión**

Las personas acreditadas procurarán participar regularmente en procesos de supervisión acordes con la naturaleza, complejidad y contexto de su práctica.

#### **Artículo 37. Función de la supervisión**

La supervisión constituye un espacio de reflexión, aprendizaje, apoyo profesional, revisión ética y protección tanto de las personas participantes como del propio profesional.



### **Artículo 38. Desarrollo personal**

El profesional reconocerá la importancia del trabajo terapéutico personal, del desarrollo experiencial y del autoconocimiento como recursos relevantes para la práctica profesional.

### **Artículo 39. Autocuidado profesional**

El profesional procurará desarrollar prácticas de autocuidado que favorezcan una actividad profesional sostenible, responsable y coherente con los principios establecidos en el presente Código.

## **CAPÍTULO VI RELACIONES PROFESIONALES Y LÍMITES**

### **Artículo 40. Relaciones profesionales apropiadas**

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática mantendrá relaciones profesionales claras, respetuosas y adecuadas con las personas participantes.

### **Artículo 41. Relaciones múltiples o duales**

El profesional evitará aquellas relaciones múltiples susceptibles de comprometer el juicio profesional, generar conflictos de interés o perjudicar el bienestar de las personas participantes.

### **Artículo 42. Abuso de poder y explotación**

El profesional no utilizará la relación profesional para obtener beneficios personales, económicos, sexuales, emocionales, ideológicos o de cualquier otra naturaleza.

### **Artículo 43. Relaciones docentes, formativas y de supervisión**

Las personas acreditadas que ejerzan funciones docentes, tutoriales o de supervisión deberán mantener relaciones basadas en el respeto, la responsabilidad y la integridad profesional.

### **Artículo 44. Respeto por la autonomía**

La práctica profesional deberá promover la participación activa, la autodeterminación y la capacidad de agencia de las personas participantes.



## **CAPÍTULO VII**

### **USO ÉTICO DE LOS PROCESOS ARTÍSTICOS, CORPORALES Y EXPRESIVOS**

#### **Artículo 45. Respeto por la experiencia corporal**

Toda exploración corporal deberá desarrollarse desde el consentimiento, la elección y el respeto por la experiencia singular de cada persona.

#### **Artículo 46. Autonomía del significado**

El profesional reconocerá que los significados emergentes en los procesos artísticos y expresivos constituyen construcciones dinámicas y compartidas.

Evitará imponer interpretaciones cerradas o atribuir significados definitivos a las producciones de las personas participantes.

#### **Artículo 47. Singularidad de las producciones artísticas**

Las producciones artísticas, corporales y expresivas serán reconocidas como formas legítimas de experiencia, comunicación, conocimiento y simbolización.

#### **Artículo 48. Experiencia estética**

El profesional reconocerá la experiencia estética como una dimensión relevante de los procesos terapéuticos y favorecerá contextos que permitan el surgimiento de nuevas formas de percepción, sensibilidad y construcción de significado.

#### **Artículo 49. Intermodalidad**

La utilización de diferentes modalidades expresivas deberá respetar las necesidades, posibilidades y decisiones de las personas participantes.

#### **Artículo 50. Participación voluntaria**

La participación en propuestas artísticas, corporales o expresivas deberá ser siempre voluntaria y respetar la capacidad de elección de cada participante.

#### **Artículo 51. Respeto por el ritmo del proceso**

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática respetará los tiempos, ritmos y modos singulares mediante los cuales cada persona construye significado, regula su experiencia y desarrolla procesos de transformación, evitando intervenciones invasivas, aceleradas o descontextualizadas.



## **CAPÍTULO VIII**

### **INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y PUBLICACIONES**

#### **Artículo 52. Responsabilidad científica y académica**

Las actividades de investigación, docencia, publicación y difusión profesional deberán desarrollarse de acuerdo con principios de rigor, honestidad, integridad académica y responsabilidad ética.

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática procurará contribuir al desarrollo del conocimiento profesional respetando la complejidad de los procesos humanos y evitando simplificaciones o representaciones engañosas de la práctica.

#### **Artículo 53. Consentimiento para la participación en investigación**

La participación en actividades de investigación deberá ser voluntaria y basada en consentimiento informado.

Las personas participantes deberán recibir información suficiente acerca de los objetivos, procedimientos, posibles riesgos, beneficios y condiciones de participación.

#### **Artículo 54. Protección de la identidad y la privacidad**

La identidad de las personas participantes deberá ser protegida en toda publicación, presentación, investigación o actividad académica.

Cuando resulte necesario utilizar material clínico, artístico o experiencial, deberán adoptarse medidas que preserven la confidencialidad y el anonimato.

#### **Artículo 55. Uso ético de imágenes y producciones artísticas**

Las imágenes, obras, textos, registros audiovisuales o producciones expresivas utilizadas con fines docentes, científicos o divulgativos requerirán las autorizaciones correspondientes.

La utilización de dichos materiales deberá respetar la dignidad de las personas participantes y evitar cualquier forma de exposición innecesaria, descontextualización o utilización inapropiada.

#### **Artículo 56. Integridad académica**

El profesional evitará cualquier forma de plagio, manipulación de datos, falsificación de resultados o apropiación indebida del trabajo intelectual de otras personas.

Asimismo, procurará reconocer adecuadamente las contribuciones de colaboradores, estudiantes y participantes.



### **Artículo 57. Responsabilidad docente**

Las personas acreditadas que desarrollen actividades formativas deberán promover entornos de aprendizaje seguros, respetuosos y coherentes con los principios éticos de la profesión.

La evaluación de estudiantes deberá realizarse con criterios claros, justos y transparentes.

## **CAPÍTULO IX**

### **PUBLICIDAD, REPRESENTACIÓN PROFESIONAL Y USO DE ACREDITACIONES**

#### **Artículo 58. Publicidad responsable**

Toda información pública relacionada con la actividad profesional deberá ser veraz, precisa, comprensible y respetuosa.

La comunicación profesional deberá evitar afirmaciones sensacionalistas o susceptibles de inducir a error.

#### **Artículo 59. Representación profesional**

Las personas acreditadas representarán de forma honesta su formación, experiencia, acreditaciones y competencias profesionales.

No se atribuirán cualificaciones, especialidades o reconocimientos que no posean.

#### **Artículo 60. Prohibición de afirmaciones engañosas**

El profesional evitará promesas de curación, recuperación o transformación que no puedan ser justificadas profesionalmente.

Asimismo, evitará generar expectativas irreales respecto a los posibles resultados de una intervención.

#### **Artículo 61. Uso de acreditaciones y reconocimientos**

Las acreditaciones otorgadas por SCars deberán utilizarse exclusivamente de acuerdo con las condiciones establecidas por la asociación.

El uso indebido de acreditaciones podrá dar lugar a medidas disciplinarias.



### **Artículo 62. Uso responsable de medios digitales y redes sociales**

La presencia profesional en medios digitales y redes sociales deberá desarrollarse de manera coherente con los principios éticos de la profesión.

El profesional evitará la exposición innecesaria de información confidencial, la promoción engañosa de servicios o cualquier conducta que pueda afectar negativamente a la confianza pública en la profesión.

## **CAPÍTULO X HONORARIOS Y RELACIONES ECONÓMICAS**

### **Artículo 63. Transparencia económica**

Las condiciones económicas de la intervención deberán comunicarse de forma clara y comprensible antes del inicio del proceso profesional.

### **Artículo 64. Acuerdos económicos**

Los honorarios, modalidades de pago, políticas de cancelación y demás condiciones económicas deberán acordarse de manera explícita y respetuosa.

### **Artículo 65. Modificaciones de honorarios**

Cualquier modificación relevante en las condiciones económicas deberá comunicarse con la suficiente antelación y justificarse adecuadamente.

### **Artículo 66. Prohibición de explotación económica**

El profesional evitará cualquier práctica económica abusiva o que pueda aprovecharse de la vulnerabilidad o dependencia de las personas participantes.

### **Artículo 67. Conflictos económicos de interés**

Las decisiones profesionales no deberán estar condicionadas por intereses económicos personales que puedan perjudicar el bienestar de las personas participantes o comprometer la integridad de la práctica.



## **CAPÍTULO XI**

### **RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN Y LA COMUNIDAD PROFESIONAL**

#### **Artículo 68. Respeto entre profesionales**

El Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática mantendrá relaciones respetuosas con colegas y profesionales de otras disciplinas. Las diferencias teóricas o metodológicas deberán expresarse desde el respeto y el diálogo profesional.

#### **Artículo 69. Colaboración interprofesional**

El profesional promoverá la colaboración con otros profesionales cuando ello contribuya al bienestar de las personas participantes y al desarrollo de intervenciones integrales.

#### **Artículo 70. Contribución al desarrollo de la profesión**

Las personas acreditadas procurarán contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la profesión mediante actividades de formación, supervisión, investigación, publicación, participación asociativa o colaboración institucional.

#### **Artículo 71. Responsabilidad institucional**

Las personas acreditadas actuarán de manera coherente con los principios, valores y estándares promovidos por SCars.

#### **Artículo 72. Compromiso con la calidad profesional**

El profesional procurará contribuir al desarrollo de estándares de calidad, buenas prácticas y procesos de mejora continua dentro del campo de la Arteterapia de Orientación Expresivo-Somática.

## **CAPÍTULO XII**

### **COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 73. Responsabilidad en contextos formativos**

Las personas acreditadas que desarrollen funciones docentes, tutoriales, investigativas o de supervisión deberán aplicar los principios del presente Código en todos los contextos formativos, académicos y profesionales.

Las instituciones, programas y espacios de formación que adopten el presente Código procurarán promover entornos de aprendizaje basados en el respeto, la seguridad, la inclusión, la reflexión crítica y la responsabilidad ética.



#### **Artículo 74. Funciones de la Comisión de Ética**

La Comisión podrá:

- Recibir consultas éticas.
- Recibir reclamaciones y quejas.
- Facilitar procesos de mediación.
- Elaborar recomendaciones.
- Proponer medidas educativas, correctivas o disciplinarias.

#### **Artículo 75. Presentación de reclamaciones**

Toda persona podrá presentar reclamaciones o quejas relacionadas con posibles incumplimientos del presente Código por parte de personas acreditadas por SCars.

#### **Artículo 76. Procedimiento de evaluación**

La evaluación de reclamaciones deberá desarrollarse respetando los principios de imparcialidad, confidencialidad, proporcionalidad, transparencia y derecho de audiencia.

#### **Artículo 77. Medidas correctivas y disciplinarias**

Cuando proceda, la Comisión podrá proponer medidas educativas, recomendaciones, advertencias, suspensiones temporales o retirada de la acreditación profesional.

#### **Artículo 78. Derecho de apelación**

Las personas afectadas tendrán derecho a solicitar la revisión de las decisiones adoptadas conforme a los procedimientos establecidos por SCars.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 79. Principio de prudencia profesional**

Cuando una situación no se encuentre expresamente contemplada en el presente Código, el Arteterapeuta de Orientación Expresivo-Somática actuará guiado por los principios de dignidad humana, responsabilidad profesional, supervisión, reflexión ética, cuidado relacional y protección del bienestar de las personas participantes.

#### **Artículo 80. Carácter vinculante**

La adhesión y cumplimiento del presente Código Ético constituye condición necesaria para la acreditación, permanencia y renovación de la acreditación profesional otorgada por SCars.



### **Artículo 81. Revisión y actualización del Código Ético**

El presente Código podrá ser revisado y actualizado por la Junta Directiva de SCars, previa consulta a la Comisión de Ética y a los órganos que la asociación considere oportunos, con el fin de responder a la evolución de la profesión, la legislación vigente y los estándares nacionales e internacionales de referencia.